

Acuerdo No: DEJ-INT-2023-372

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 5 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la Dirección Nacional de Compras Públicas (en adelante La Dirección), está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, que es la máxima autoridad dentro de la institución y tiene la responsabilidad de la operación administrativa, económica y financiera de la misma.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No 159, de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la Republica de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me nombro como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial No 50, Tomo 438, correspondiente al 13 de marzo de 2023.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo No. 856, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 418, del 13 de febrero de 2018, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), la cual entró en vigencia doce meses después de su publicación, tal como consta en su artículo 168. es decir. el día 13 de febrero de 2019.
- IV. Que de conformidad con el artículo 163 de la LPA, dicha Ley tiene aplicación en todos los procedimientos administrativos. De igual forma, en su artículo 2 inciso 1° se establece que la referida ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y su dependencia, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen.
- V. Que actualmente La Dirección posee en diversas etapas de ejecución procesos de compra tanto de manera independiente como resultado de convenios suscritos en colaboración con otras instituciones, los cuales son de relevante urgencia para el correcto funcionamiento de éstas.
- VI. Que el artículo 81 de la LPA, dispone lo relativo a los "Días y Horas Hábiles", en el sentido que "(...) el órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales".





VII. Que según lo dispuesto en el romano V de este acuerdo, se vuelve necesario habilitar días y horas inhábiles para la realización de actos procedimentales a fin de garantizar la continuidad y eficaz conclusión de los procedimientos ejecutados por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y las disposiciones legales citadas, el suscrito Director Ejecutivo **ACUERDA**:

- Habilítense los días inhábiles <u>a partir del veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés</u> para la realización de actos procedimentales de cualquier índole relacionada a las actividades propias de La Dirección.
- II. Exclúyase de los efectos del presente acuerdo a los plazos aplicables al Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas en razón de su independencia funcional y técnica de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras.
- III. Hágase de conocimiento al público en general de este acuerdo, para lo cual deberá de publicarse en el Portal de Transparencia de la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Para constancia firmo el presente acuerdo.

San Salvador, veintidós de diciembre de 2023.

DIOS

UNIÓN

LIBERTAD

Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez

Director Ejecutivo

Dirección Naeional de Compras Públicas